



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

INFORME SECRETARIAL. San Luis de Gaceno - Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, se ingresa la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2020-00016, para calificar su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LYDA JOHANA VILLAMIL RIVERA
Secretaria

San Luis de Gaceno – Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2020-00016

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por la sociedad **SERVI TRANS CONDOR LTDA** constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Tunja (Boyacá) con N.I.T. 900147189-1 domicilio principal en San Luis de Gaceno y cuyo representante Legal es la Señora LUZ JACQUELINE SÁNCHEZ OLARTE, en contra de la Sociedad Comercial **RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS**, constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), con Matrícula Mercantil No. 276941 y N.I.T. 900793951-6 representada legalmente por el señor RAMIRO ANTONIO GUTIÉRREZ MORA; reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P, y que además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo mencionado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demanda **RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor de la sociedad **SERVI TRANS CONDOR LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10' 880.000)** correspondiente al capital del título valor representado en la factura de venta N°8393, con fecha de emisión 4 de octubre del 2019 y fecha de vencimiento 4 de noviembre del 2019.
- b) **Por los intereses de mora** sobre el capital señalado en el literal a), a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el 5 de noviembre de 2019, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.



Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

- c) POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9´600.000)** correspondiente al capital del título valor representado en la factura electrónica de venta N°FE9, con fecha de emisión 12 de noviembre del 2019 y fecha de vencimiento 12 de diciembre del 2019.
- d) Por los intereses de mora** sobre el capital señalado en el literal c), a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el 13 de diciembre de 2019, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la Sociedad **RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS**, representada legalmente por el señor RAMIRO ANTONIO GUTIÉRREZ MORA o quien haga sus veces.

Para tal fin, la parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto a la parte demandada, como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deben entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el presente caso y como quiera que la demandada se trata de una persona jurídica de derecho privado, debe procederse de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP, esto es, remitirla a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa ejecutada.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de recibido del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días, conforme al numeral 1 del artículo 442 del C. G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno



SEXTO: Reconocer personería para actuar al Doctor EDWIN OLARTE MARIN, identificado con C.C. 79.795.591 de Bogotá y T.P. No. 151.390 del C.S. de la J, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido por parte de la representante Legal de la Sociedad **SERVI TRANS CONDOR LTDA.**

SEPTIMO: Respecto a la condena en costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


YANITHZA JULIANA MIGUEZ GARCÍA

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN LUIS DE
GACENO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó en el estado N°012 fijado hoy: 24 DE JULIO DE 2020.

La secretaria: 